

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

* S. Leon Ob.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de S. Juan de Jerusalem; se reserva á las cinco y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

CÓRTESES. — Discutido en su totalidad el proyecto de ley sobre derecho de peticion (Constitucional número 38.) se declaró haber lugar á notar sobre cada uno de sus artículos. La espression *individual* que se lee en el primero fué vigorosamente combatida por algunos SS. Diputados: sin embargo se aprobó como proponía la Comision. Lo fueron tambien el art. 2.º y el tercero, habiéndose separado á este para que no fuese á la sancion real, por ser artículo de ordenanza, y en consecuencia no necesitar de esta formalidad. El art. 4.º volvió á la comision, la cual retiró el 5.º El 6.º fué redactado de nuevo del modo que sigue: «Los gefes y oficiales de cualquiera clase que con la fuerza de su mando apoyasen peticiones, hechas por medios violentos de motines, tumultos ó asonadas bien sea auxiliándolos ó negándose á dar á la competente autoridad el auxilio que reclamare, serán depuestos de sus empleos, previa formacion de causa con arreglo á lo prevenido en el art. 171 del de 9 de junio de 1821.»

Quedaron aprobados el 7.º, 8.º y 9.º con la adiccion al final de este último y decretos de las Córtes. El 10 se aprobó suprimiendo la palabra *acordar* y el 11 y 12 sin enmienda alguna, habiéndose aprobado la adiccion del Sr. Sancho al art. 9.º en estos términos: «No se comprenden en esta disposicion las Córtes, ni la diputacion permanente de Córtes.»

— Quedaron aprobadas las modificaciones que las comisiones de Hacienda y beneficencia propusieron al decreto sobre arbitrios destinados á la beneficencia pública.

Art. 1.º Con arreglo al art. 17 del decreto de 9 de noviembre de 1820 sobre pago de la deuda nacional, se devolverán á los hospitales y edificios de hospitalidad domiciliaria, á los hospicios, casas de espósitos, de huérfanos ó de educacion los bienes raíces derechos y rentas, que al tiempo de expedirse dicho decreto les pertenecian, si contra su tenor les hubiesen sido ocupados algunos de ellos.

La quinta parte del art. 6.º se presentó en los términos siguientes:»

«Por cada cruz de las órdenes de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa, Carlos tercero

é Isabel la católica mil reales.

Por la cruz de comendador de esta último orden 3 mil rs.

Por la gran cruz de Carlos tercero é Isabel 10 mil reales.

Los que consigan cualquiera de dichas cruces con dispensa de pruebas pagarán una cantidad de 4 mil rs. arriba.

Por cualquiera condecoracion estrangera cuyo uso permita S. M. 4 mil rs.

Por las mismas que correspondan á las grandes cruces de las órdenes nacionales 10 mil rs.

Por los honores del consejo de estado 6 mil rs.

Por los de intendente de ejército 3 mil rs.

Por los de intendente de provincia 2 mil rs.

Por los de magistrados togados 2 mil rs.

Por los de secretario del Rey 2 mil rs.

Por la admision de maestrante en cualquiera de las maestranzas 1 mil rs.

Por los honores de médico de cámara de la real familia 1 mil rs.

Por los de prelado doméstico de S. S. 3 mil rs.

Por cualesquiera otros honores que conceda la corte de Roma 2 mil rs.

Por cualesquiera otros honores militares civiles eclesiásticos ú de hacienda que no sean de rigurosa justicia ó no estén anejos al empleo 1 mil rs.

Se aprobó la siguiente adiccion del señor Ezpeleta. «Se exceptuan de estos impuestos las cruces militares concedidas por acciones distinguidas de guerra.»

— La comision especial nombrada para proponer lo conveniente acerca de las ocurrencias del 4 del corriente en esta corte, presentó su dictamen. En él manifestaba que el principal origen de dichas ocurrencias consista en ser esta corte por su poblacion el centro en donde se abrigan los ociosos y bagamundos de todas las provincias y aun varios estrangeros que, violando el derecho de asilo, son verdaderos agentes de los enemigos de la libertad, que procuran con sus maquinaciones destruirla. En vista pues de esto, proponia la comision tres medidas: la primera y tercera para que se resolviese sobre ellas antes de concluirse estas sesiones, y la segunda para que la tomasen en consideracion las Córtes ordinarias próximas. Las medidas eran las siguientes.

Primera: que las Cortes extraordinarias remitan cuanto antes á la sancion de S. M. el código penal.

Segunda: que se establezca en todas las capitales, particularmente en Madrid, una policia compatible con nuestras instituciones liberales.

Tercera: que se apruebe la propuesta del gobierno sobre establecer uno ó dos gefes políticos subalternos en Madrid.

Por último la comision creia que unidas estas medidas con la de constituir el ministerio con la fuerza moral necesaria, lo que no duda egecutaria S. M., eran suficientes para evitar la repeticion de las ocurrencias del dicho dia.

Este dictamen no se habia discutido aun en la sesion del 12.

Fué aprobado el dictamen de las comisiones de hacienda y comercio, las cuales en vista de lo espuesto por el consulado de Málaga sobre el artículo del arancel general que trata de cueros, proponia á las Cortes la resolucion siguiente: «que en el artículo 1.º de la cuarta clase del arancel general que dice, *pelles ó cueros con lana* se entiendan solo los de ganado lanar, quedando los cueros al pelo en el estado que tenian en el arancel general del año de 1820.»

La comision de guerra en vista de los expedientes y dudas promovidas sobre la estension de los retiros de los militares á los que han servido en Ultramar, opinaba se aprobasen los dos artículos siguientes que fueron aprobados.

Primero: que el decreto de 6 de noviembre de 1820 es estensivo á los militares que sirvan en Ultramar, y por tanto estos deben optar á su retiro desde aquella fecha, siendo este con arreglo al sueldo que disfruten y empleo que sirvan.

Segundo: Si algunos de los individuos que sirven en Ultramar obtubiese permiso para retirarse á la península, gozará en ella unicamente la parte que le corresponda como si se hubiere retirado en la misma, observándose la misma regla con los que obtengan en Ultramar su retiro y vengan á fijar su residencia en la península.

Se discutieron y aprobaron varias adiciones que presentó la comision del código penal á diferentes artículos del mismo. La misma comision proponia que al tiempo de pasar dicho código á la sancion real se incluyese en el por via de apéndice que no debiese regir hasta que estuviese aprobado el de procedimientos y el reglamento de policia, y establecidos los presidios y los demas establecimientos de deportacion, correccion y castigo con arreglo á las penas aprobadas en dicho código. Queda todavia suspendida esta discusion.

—La comision de Ultramar en vista de la propuesta del señor secretario de este ramo sobre el primer dictámen que se presentó á las Cortes le reproducia en los términos siguientes: «Los comisionados podrán oír todas las proposiciones que se les hicieren para transmitir las á la metrópoli exceptuando aquellas que quitasen ó limitasen de cualquiera modo á los españoles europeos y americanos, que residen en cualquiera parte de las provincias de Ultramar, la libertad absoluta de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como mejor les convenga, sin oponerseles para ello ningun obstáculo ni medida que resulte en menoscabo de sus fortunas.» Bajo de esta aclaracion la comision reproduce su

anterior dictámen, y las Cortes [podrán resolver lo mas acertado.

El señor Oliver, como individuo de la comision, proponia en voto particular que se hiciese al dictámen la adicion siguiente:

«Que debe entenderse sin perjuicio alguno de la responsabilidad en que en este asunto hayan incurrido personas sean las que fueren, y de los derechos de la nacion española representada por las Cortes y el Rey.»

Los señores Toreno, Moscoso y Espiga presentaban tambien el voto adicional al dictámen de la comision en los términos siguientes:

1.º Que las Cortes declaren que el llamado tratado de Córdoba celebrado entre el general O-Donojú, y el gefe de los disidentes de Nueva España don Agustín Iturbide, lo mismo que otro cualquiera acto ó estipulacion relativos al reconocimiento de la independencia Mejicana por dicho general, son ilegítimos, y nulos en sus efectos para el gobierno español y sus súbditos.

2.º Que el gobierno español por medio de una declaracion á los demas con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la nacion española mirará en cualquiera época como una violacion de los tratados el reconocimiento parcial ó absoluto de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, entre tanto que no se hayan finalizado las discusiones que existen entre algunas de ellas y la metrópoli, con todo lo demas que pueda convenir para acreditar á los gobiernos estrangeros que la España no ha renunciado hasta ahora á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos paises.

3.º Que se encargue al gobierno que por todos los medios posibles procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de Ultramar se conservan unidos á la metrópoli, obedientes á su autoridad, ó resisten á los disidentes para separarlos de ella; proponiendo á las Cortes los recursos de que necesite y no esten á su disposicion.

4.º Que las Cortes declaren que las provincias de Ultramar, que han declarado su independencia de la metrópoli, ó no reconocen de hecho la supremacia del gobierno de esta no deben tener diputados en las Cortes, mientras permanezcan en este estado.

Los señores Navarrete, Murfi y Paul separándose de la opinion de los demas individuos que habian suscrito los votos adicionales, proponian el siguiente.

«Que en el caso de aprobarse por las Cortes el dictámen de la comision, no se aprueben los votos adicionales presentados por algunos individuos de ella como opuestos á los fines que la misma comision se ha propuesto, poniéndose desde luego en ejecucion las medidas que incluye aquel dictámen, sin perjuicio de que las Cortes ordinarias resuelvan oportunamente sobre lo, demas lo que estimen conveniente.

Despues de grandes debates quedó aprobado el dictámen de la mayoría de la comision.

—Fijada para el dia 14 la ultima sesion de las Cortes extraordinarias. S. M. asistirá á cercarlas con S. M. la Reina y los SS. Infantes á las 10 de la mañana, por lo cual el señor presidente convidó á los señores diputados para las 8, de aquel dia.

El independiente describe en los terminos siguientes la entrada del general D. Rafael del Riego en Madrid. — Ayer dia 12 de Febrero.

A las cuatro y media de la tarde entró en esta capital el ilustré Riego, acompañado de algunos individuos de la milicia nacional de Reus y de otras personas que se le han agregado en el camino. Aunque todos los verdaderos amigos de la libertad se habian propuesto no hacer ninguna demostracion pública de su entusiasmo en una circunstancia tan notable; por no dar armas á la calumnia; no pudieron sin embargo contener el impetu de su gratitud; y salieron á la puerta de Atocha mas de 4.000 personas. Riego venia á caballo y su esposa en coche, y se conocia que este testimonio espontáneo del sentimiento mas justo mortificaba su natural modestia; de lo que no quedó la menor duda, cuando apenas entrado á su alojamiento salió al balcon y espresó en los términos mas comedidos al pública que llenaba la calle sus sinceros deseos de que se retiraran y de que no se victorease mas que la Constitucion. Mal principio es este para los que tienen ya la pluma en la mano aguardando la orden y la ocasion de mojarla en veneno. Nosotros les pronosticamos; que sus esperanzas serán completamente frustradas. Riego no se desmentirá jamás, Riego no saltará jamás la linea que separa el verdadero heroismo del heroismo hipócrita.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

Barcelona 18 de febrero.

El alcalde constitucional de la Junquera nos escribe por este correo lo siguiente.

Muy Sres. míos: Suplico á Vds. tengan la bondad de insertar en ese diario Constitucional el adjunto parte que acabo de dirigir al Sr. Cefe Político de esta Provincia por el cual podrán desengañarse los serviles que han tenido la satisfaccion en creer que los franceses me habian muerto en la tarde del 12 persiguiendo á los facciosos que pretendian entrar á Francia, y si pudo entrar uno, gracias á los que defendieron su persona violando el territorio Español y rompiendo los lazos de paz que nos unen con aquella nacion, pues no satisfechos de prenderme en tierra de España, hicieron un vivo fuego sobre dos cabos de esta milicia que para salvarse no tuvieron otro remedio que hecharse por un despeñadero de cuyas resultas aun está muy malo uno de ellos que tal vez no sanará perfectamente. Dios guarde á Vds. muchos años. La Junquera 17 febrero de 1822. — Jaime Roca, Alcalde Constitucional y Teniente Comandante de la milicia voluntaria de la misma.

Parte que se cita en el escrito anterior.

ESCMO. SR.

No bien recobrada mi serenidad del insulto atroz que los franceses acababan de hacerme el dia 12, que supé el dia siguiente por un paisano del pueblo de Vilamanisela que Narciso Carrió se hallaba escondido en una casa de dicho pueblo cuatro leguas distante de esta, comuniqué esta noticia á algunos milicianos, é inmediatamente inflamados del amor patrio me

pidieron permiso para ir aquella noche á prenderlo considerando que tal vez yo no podría acompañarlos á causa de las fatigas de los dias anteriores; y yo les dije que me hallaba animado de los mismos deseos y que para servir á la Patria nunca me hallarian fatigado; y así que á las 9 de la noche estuviesen prontos para salir:

Por casualidad se hallaba en esta el Coronel D. Manuel Fernandez mayor de Córdoba y sabiendo nuestra salida se ofreció venir como simple miliciano; pero todos le rogamos unánimemente tuviese la bondad de mandarnos en aquella expedicion; lo que aceptó despues de reiteradas súplicas: salimos á la hora dicha 34 hombres 27 de la milicia y 7 del resguardo militar con su sargento D. Ramon Casajuana, que se ofreció voluntariamente á auxiliarnos; llegamos á las 3 de la mañana á Vilamanisela, cercamos dos casas que nos indicó el paisano; y con el Sr. Alcalde, se registraron, y en una de ellas hallámos escondidos en una cama debajo del colchon y un matrimonio; con una criatura al medio, á Ramon Carrió, el que yo pensaba habia entrado á Francia, el dia 12 por decirlo así los mismos franceses, y según esto veo que fué otro que tomó el nombre de Carrió, y ahora no estrañaria que fuese el cabecilla Misas; le hallámos un pasaporte y una grande navaja, todo lo que juntó con el preso he pasado al Sr. Alcalde 1.º de Figueras para que lo acompañe al de Gerona para los fines que convengan.

Ha sido tal la conducta que han observado los milicianos, é individuos del resguardo militar, que no es posible les aventajase la tropa mas veterana: los ardientes deseos de aniquilar la cunalla; el silencio en la marcha, el sufrimiento en la incomodidad de un camino escabroso en una noche muy obscura, y el respeto que se ha tenido á los vecinos de las poblaciones del tránsito; han llenado de admiracion al benemérito coronel D. Manuel Fernandez; y han convencido á aquellos pueblos de que nunca podrán ser ellos asilo de facciosos.

Dios guarde á V. E. muchos años. — La Junquera 16 Febrero de 1822. — Jaime Roca.

Lo que nos escribe este valiente y patriota alcalde, confirma las noticias que tenemos de muchas tropelias cometidas frecuentemente por las tropas francesas destinadas al cordou de sanidad de la frontera; auxiliando la fuga de los facciosos, violando con incursiones el territorio español, y protegiendo el criminal atentado de trasladar los mojonés que demarcan límites sagrados. Escitaríamos la atencion de nuestro gobierno superior sobre este punto, si no supiesemos que ha hecho las mas enérgicas reclamaciones al ministerio, lo que estautos autorizados á asegurar. No dudamos que el gobierno frances pondrá remedio á tantos desórdenes que no podemos atribuir sino á pocos de sus subditos, pues nuestro entendimiento se resiste á concebir una conducta tan inmoral de parte de un gobierno cualquiera que sea.

En sesion celebrada en la tarde del 17 del corriente el Ayuntamiento de Cervera resolvió

que el día siguiente á las 10 de la mañana se hiciese la convocación de los que desean alistarse en la milicia voluntaria para que se ratificasen ante el cuerpo político y en seguida se pasase á la elección de oficiales y demas clases: en el mismo día debia empezarse por el comandante de la partida de Tarragona don Isidoro Llalá la instruccion militar y segun los deseos de que se ven animados los que deben formar la 1.^a compañía es de creer que en breves dias se podrá contar con unos soldados dignos rivales de sus demas compañeros á quienes no cederán en decision y patriotismo. Solo falta que aquel cuerpo municipal atiendá por todos los medios que estan á su alcance á su armamento y equipo.

La actuacion de la causa sobre los sucesos del 6 del corriente, sigue con actividad y van resultando muchos complicados, no dudándose que su número tal vez llega á 50, si no pasa por la multitud de escesos que se cometieron en aquel aciago dia. El juez á dado la debida autorizacion á los cazadores de Tarragona para la persecucion y aprension de los profugos, los cuales, se asegura, andaban por el término de aquella ciudad reunidos y armados, á los que se abian agregado otros malhechores igualmente armados; que se tenia presentado estaban en ánimo de resistir á la justicia. En vista de estos avisos se habian hecho algunas diligencias para saber la guarida de todos ó parte de ellos, y si se averigua un polpe de rayo destruirá á los malvados perturbadores de la tranquilidad pública.

Esta seguia en el mejor orden, sin que en los dias del carnaval tan propensos á disturbios haya aparecido señal de intentarse perturbarla, á pesar de que algunos querian suponer que los profugos debian el dia 17 ir á alterarla, intento que no verificaron y del cual hubieran quedado bien escarmentados.

Desde el dia 13 del corriente se nos habian remitido los siguientes escritos dirigidos al señor Alcalde 1.^o constitucional de Barcelona, que por la abundancia de materias no hemos podido insertar hasta hoy.

M. I. S. Antes que el general Rossaroll se dirigiese á la autoridad con su prolija solicitud, le habia ya dado á entender indirectamente que yo era el autor de las reflexiones de un inglés insertas en el diario de Brusi del 1.^o y 2.^o de febrero.

Me vi precisado á hablar de él, por haberle creído instigador de escritos injuriosos á la desgraciada nacion napolitana; y con especialidad á su parlamento; y asi con el objeto de poner con una respuesta á tantos libelos un freno á la calumniosa maledicencia, oéulté mi nombre al público; porque no estoy muy inclinado á mostrarme en semejantes contiendas.

Es gracioso en extremo, Ilustre Señor, oír hablar de calumnias, cuando no se inventan hechos, y solo se juzga de sucesos reales en milicia, ó en policia. Por otra parte, estoy pronto á manifestar los motivos que han guiado mi opinion, reclamando el testimonio del mismo general Rossaroll, es decir su altisonante proclama

y su manifiesto. Y ahora de paso me contentaré con hacer observar que el mismo que á plumadas con generosidad verdaderamente cavalleresca procura denigrar con el horror de la traicion indistintamente á todas los oficiales mayores del ejército napolitano de 1815, y 1821, debia sobrelevar con paciencia una pulla sobre su conducta militar. Si el general hubiese atendido en el rapto de su cólera que las reflexiones de un Inglés pertenecian á un diputado del parlamento de Nápoles, bien conocido, cuyo nombre irrita el corage del poder arbitrario, se hubiera abstenido de hablar de agentes de la santa alianza, ó hubiera temido la ley del 20 de octubre último, que tan impertinentemente invoca. Un diputado del parlamento de Nápoles, podria invocarla con razon para descubrir el autor de tantas positivas y no soñadas calumnias. Deseo al señor general alguna mayor calma; y en el interin &c.

Barcelona 13 de febrero de 1822.—Dominico Nicolai.

Al Sr. Alcalde constitucional de Barcelona.

M. I. S. Basta leer la respuesta al llamado *Homenaje á la verdad*, para conocer que su autor es quien tiene el honor de ofrecerse de V. S. &c.

Barcelona 13 de febrero de 1822.—Lorenzo de Concilis.

AVISOS.

Quedando señalado el dia 21 del corriente para el último remate del molino harinero con su huerto, porcion de tierra á el aneja sito en el término de San Andrés de Palomar que fué propio del suprimido Monasterio de Cartujos de Montealegre, participo al público que se celebrará en las casas Consistoriales de 12, á 1, de la tarde. Barcelona 19 de Febrero de 1822.

Jaime Dominguez.

El capitán español D. Fulgencio Barceloño que lo es de su bombardá española Virgen del Cármen de 30 toneladas, saldrá para Cartagena de Levante por todo el presente mes; admite cargo y pasajeros; del que informará D. Magin Solá.

Embarcaciones entradas ayer.

españoles.

De Corubion, Vigo, Alicante y Salou en 81 dias el bergantin Ntra. Sra. del Cármen de 50 toneladas, su capitán don Manuel Rodriguez, con sardina á varios.

Una bombardá de Tortosa con sal, un laud de S. Feliu con carbon, y tres de Villanueva con vino.

NOTA.

En el diario de anteayer, pag. 2, línea 23. col. 2. donde dice *vosotros*; debe decir *nosotros*